

**INSTRUCCIONES DE 31 DE JULIO DE 2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS BILINGÜES PARA EL CURSO 2008/2009.**

La Orden de 24 de julio de 2006 regula, en desarrollo del Plan de Fomento del Plurilingüismo, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de marzo de 2005, determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Centros Bilingües. Entre dichos aspectos se establecía el horario que ha de tener el alumnado de Educación Infantil y Primaria y el de Educación Secundaria Obligatoria que pertenece a la sección bilingüe. Estos horarios estaban en relación con las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En el curso 2008/2009, las enseñanzas correspondientes a los ciclos primero y segundo de la Educación Primaria, toda la Educación Secundaria Obligatoria y primer curso de Bachillerato han de adecuarse a la nueva ordenación del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los Decretos 230/2007 y 231/2007, ambos de 31 de julio, por los que se establecen la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, respectivamente, en el Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, y en las Órdenes de 10 de agosto de 2007 por las que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.

Por todo ello, la Dirección General de Innovación Educativa dicta las siguientes Instrucciones:

**PRIMERA.- Criterios Generales.**

1. Durante el curso 2008/2009, el alumnado de la sección bilingüe, de acuerdo con el artículo 3.3 de la citada Orden de 24 de julio de 2006, deberá ser organizado en grupos flexibles, de tal manera que se encuentre siempre agrupado en las áreas o materias lingüísticas y en las áreas o materias no lingüísticas que se impartan en la Lengua 2. En el resto de las áreas o materias, el alumnado se integrará en los demás grupos del centro.

2. El horario del alumnado de los grupos bilingües será el mismo que el de los grupos no bilingües, con las excepciones que se especifican en estas instrucciones.

**SEGUNDA.- Educación Infantil**

El profesorado de Educación Infantil que desempeñe su puesto con carácter definitivo podrá impartir la anticipación de la enseñanza de Lengua Extranjera en el segundo ciclo de Educación Infantil, teniendo en cuenta el carácter integrado del currículo en esta etapa

educativa y participará, como el resto de los profesores y profesoras implicados en el Programa Bilingüe, en la elaboración del Currículo Integrado. Para ello deberá reunir las condiciones establecidas para el resto del profesorado definitivo de Educación Primaria, es decir, haber alcanzado en su formación el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia, equivalente a haber terminado los estudios de tercer curso de las Escuelas Oficiales de Idiomas, de los Cursos de Actualización Lingüística o del módulo nueve de That's English.

### **TERCERA.- Horario del alumnado de primer ciclo y segundo ciclo de Educación Primaria.**

1. En el primer ciclo, los centros bilingües impartirán la Lengua Extranjera o Lengua 2 con un horario mínimo de tres horas semanales a lo largo del ciclo, es decir, un mínimo de una hora y treinta minutos en cada uno de los dos cursos que componen el ciclo, conforme se establece en el Anexo II de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria en Andalucía.

2. Asimismo, en el segundo ciclo, los centros bilingües impartirán la Lengua Extranjera o Lengua 2 con un horario mínimo de cuatro horas semanales a lo largo del ciclo, es decir, un mínimo de dos horas en cada uno de los dos cursos que componen el ciclo, conforme se establece el anexo II de la mencionada Orden.

3. En la confección del horario que elaboren los centros se tendrá en cuenta que el alumnado reciba enseñanzas en la Lengua Extranjera todos los días lectivos, bien de la propia Lengua Extranjera, bien en las áreas no lingüísticas que se impartan en la Lengua Extranjera o Lengua 2.

### **CUARTA.- Profesorado que imparte áreas no lingüísticas en Lengua Extranjera en Educación Primaria.**

Los centros, a través de los equipos directivos, deberán tener en cuenta en la confección del horario, que quienes impartan un área no lingüística en Lengua Extranjera, puedan hacerlo en la misma área en diferentes cursos de la etapa.

### **QUINTA.- Horario del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.**

1. El alumnado de primer y segundo cursos de Educación Secundaria Obligatoria de la sección bilingüe tendrá el mismo horario semanal que el resto del alumnado en todas las materias, salvo en la segunda Lengua Extranjera, o Lengua 3, que cursará como materia optativa con carácter obligatorio, con una carga horaria semanal de tres horas.

2. El incremento en una hora de la segunda Lengua Extranjera o Lengua 3 a la que se refiere el apartado anterior, se realizará teniendo en cuenta las horas de libre disposición establecidas en el horario del alumnado.

3. El alumnado de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria de la sección bilingüe mantendrá el mismo horario lectivo que el resto del alumnado. En este sentido, la segunda Lengua Extranjera que cursará con carácter obligatorio tendrá dos horas semanales, igual que el resto de las optativas.

4. Finalmente, el alumnado de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria de la sección bilingüe mantendrá el mismo horario lectivo que el resto del alumnado. La segunda Lengua Extranjera, que cursará con carácter obligatorio tendrá tres horas semanales, igual que el resto de las optativas.

#### **SEXTA.- Horario del alumnado de primero de Bachillerato.**

El alumnado de primer curso de Bachillerato tendrá el mismo horario lectivo que el resto del alumnado tanto para la primera como para la segunda Lengua Extranjera.

#### **SÉPTIMA.- Número de líneas de la sección bilingüe.**

1. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Orden de 24 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Centros Bilingües, la Dirección General de Innovación Educativa determinará el número de líneas que conforman la sección bilingüe en los Centros Bilingües en función de las competencias lingüísticas que el profesorado vaya adquiriendo en el proceso de formación permanente.

2. Cuando proceda el incremento de líneas bilingües por las causas reseñadas en el apartado anterior las Delegaciones Provinciales lo comunicarán a la Dirección General para su autorización.

3. La ampliación de nuevas líneas comenzará necesariamente por el primer curso en Educación Primaria y por el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

#### **OCTAVA.- Difusión de las presentes Instrucciones.**

Los Delegados y Delegadas provinciales de la Consejería de Educación en el ámbito de sus competencias darán traslado de las presentes Instrucciones a sus correspondientes Servicios y a todos los Centros autorizados a impartir secciones bilingües.